



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 84306 y N° Reg. 19094, el Informe N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 60991 y N° Reg. 19094, el Informe N° 244-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 281-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Carta S/N presentada por el Consorcio Colcabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Colcabamba, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 503-2014/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la L.P. N° 27-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 624-2014/ORA, de fecha 21 de agosto del 2014, para la ejecución de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'293,445.17 (Tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 17/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 090-2015-CONSORCIO COLCABAMBA, de fecha de recepción fecha 22 de julio del 2015, el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal - representante legal de la empresa contratista Consorcio Colcabamba, solicitó la ampliación de plazo N° 04 por veintiséis (26) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, pedido que al haber sido evaluado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación emitió pronunciamiento a través del Informe N° 247-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN e Informe N° 863-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL determinando que es improcedente por carecer de sustento técnico y legal, y no encontrarse el hecho regulado en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente se expidió la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de agosto del 2015, que declara improcedente la ampliación de plazo N° 04 por veintiséis (26) días calendarios;

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de febrero del 2016, el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal – representante legal de la empresa contratista Consorcio Colcabamba, responsable de la ejecución de la referida obra, solicita a la Entidad se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de agosto del 2015, al considerar que el citado acto administrativo fue notificado a su representada fuera del plazo legal el día 08 de agosto del 2016, por tanto se declare automáticamente consentida la ampliación de plazo N° 04;

Que, al respecto, a través del Informe N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según el análisis efectuado, manifiesta que la empresa contratista Consorcio Colcabamba inició un proceso de conciliación, siendo la controversia la fecha de notificación, pues la Entidad notificó la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR el día 07 de agosto del 2015 a horas 8:39:42 p.m., en tanto que el contratista sostiene haber sido notificado con fecha 08 de agosto del 2015 a horas 01:40:21 a.m. Asimismo indica que, ha sido irresponsabilidad del Supervisor haber emitido opinión favorable a la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 por el tiempo de 26 días calendarios a partir del 30 de setiembre del 2015 al 25 de octubre del 2015, pues en claro desconocimiento de la normativa de contrataciones del Estado no realizó la evaluación técnica de las rutas alternas que existen en la zona, haciendo incurrir a la Entidad en yerros administrativos, además de no tener en cuenta que el pedido carecía de sustento técnico y legal puesto que el hecho generado a causa de la falta de acceso vehicular a la obra el cual imposibilitaba el abastecimiento de materiales a obra ha sido responsabilidad del Consorcio Colcabamba quien debió proveer el acopio de los materiales, es más es de conocimiento que existe acceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2016

vehicular secundario a la obra, hechos que no se ajustan en las causales típicas de los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, concomitante con lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 045- 2011/DTN, de fecha 04 de mayo del 2011, señala lo siguiente: *“Al respecto, debe indicarse que, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación (...). Así, la aprobación automática de la solicitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para éste”*;

Que, conforme se desprende de lo antes indicado, y exitiendo la controversia de la notificación realizada por parte de la Entidad, a través de la Secretaría General, el día 07 de agosto del 2015 a horas 8:39:42 p.m., y recepción de la notificación por parte de contratista Consorcio Colcabamba el día 08 de agosto del 2015 a horas 01:40:21 a.m, a la fecha la ampliación de plazo N° 04 solicitada se entiende consentida de conformidad con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto estando al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR y se apruebe automáticamente la ampliación de plazo N° 04 por los veintiséis (26) días calendarios, a partir del 30 de setiembre del 2015 al 25 de octubre del 2015;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, en consecuencia, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidades administrativas por incumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **454** - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de agosto del 2015, a través del cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por espacio de veintiseis (26) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su representante legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, en la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR, la **AMPLIACION AUTOMATICA DE PLAZO N° 04**, por espacio de veintiseis (26) días calendarios, cuantificado a partir del 30 de setiembre del 2015 al 25 de octubre del 2015, solicitado por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su representante legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, en la obra: “**Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica**”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 04 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul - responsable de la Supervisión de la Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por el Supervisor de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, al hacer incurrir a la Entidad en yerros administrativos, toda vez que no se tuvo en cuenta que la ampliación de plazo solicitada por el contratista carecía de sustento técnico y legal, ello conforme a lo expuesto en el Informe N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Colcabamba y a la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul - responsable de la Supervisión de la Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JCL/egme

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

